



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ALIMENTOS DE MENOR, promovido YESSICA PAOLA GOMEZ CORREA, C.C. No. 1.028.021.596, mediante apoderado judicial, en contra de ALBEIRO MANUEL BELTRAN RAMOS, C.C.No. 1.007.504.345 con la **radicación 2023-00065-00**, Informándole que el apoderado judicial de la parte activa SUBSANO la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Malambo, 21 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.

veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, este Despacho, ordenará **ADMITIR** la demanda de conformidad con el parágrafo 2o. del artículo 397 del Código General del Proceso.

En cuanto a la corrección solicitada por la parte demandante, en el sentido que en la fecha del proveído que inadmitió la demanda, se colocó en letras “veintiocho” y, en número “22”, está claro que debe estarse es a lo señalado en letras, lo cual está corroborado con la notificación por estado que lo fue el 29 de marzo de 2023. Así las cosas, se dejará sentado en la parte resolutive del proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, la demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovido por YESSICA PAOLA GOMEZ CORREA, C.C. No. 1.028.021.596, mediante apoderado judicial, en contra de ALBEIRO MANUEL BELTRAN RAMOS, C.C.No. 1.007.504.345

SEGUNDO: IMPRÍMASELE, a la demanda el trámite desarrollado artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE, TRASLADO AL DEMANDADO por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: FÍJESE, como cuota provisional de alimentos en un porcentaje del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos legales que devenga el demandado señor ALBEIRO MANUEL BELTRAN RAMOS, C.C.No. 1.007.504.345 como SOLDADO PROFESIONAL Activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, siendo su pagador, los cuales, deberá colocar a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, por conducto del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 084332042002, a favor de la parte demandante, YESSICA PAOLA GOMEZ CORREA, C.C. No. 1.028.021.596

QUINTO: RECONÓZCASE, PERSONERÍA jurídica para actuar en el presente proceso, a la abogada Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, identificada con C.C N° 32.759.697 de Barranquilla (Atlántico). T.P. N° 92.927 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de YESSICA PAOLA GOMEZ CORREA, C.C. No. 1.028.021.596, en los términos y para los efectos del poder conferido.



SEXTO: ENTIENDASE, que la fecha del proveído anterior mediante el cual se inadmitió la demanda, es la del 28 de marzo de 2023, conforme lo consignado en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2º PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No.064

Hoy, 24 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8857739344523473a4455e4942bb5217d7959f89aec93cb4fc32e31cba205b4b**

Documento generado en 21/04/2023 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>